

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS ÓRDENES EN MATERIA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TRANSPORTE ESCOLAR Y ADMISIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Orden por la que se modifican determinadas órdenes en materia de servicios complementarios, transporte escolar y admisión en el primer ciclo de Educación Infantil en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Versión	2.0	Fecha	26/02/2026

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	• Creación del documento.	23/01/2026
2.0	• Creación del documento.	26/02/2026

Distribución
1.0. Remitido a Secretaría General Técnica para su validación a fecha 23 de enero de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 1/24	



A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de orden citada en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos
 - 2.2. Alternativas de regulación
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación
3. Contenido y análisis jurídico
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales
 - 3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma y análisis del régimen transitorio
 - 3.2.7. Lista de derogaciones de normas
 - 3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.)
4. Impacto económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto por razón de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia
7. Medios electrónicos
8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
10. Impacto en la protección de datos personales
11. Evaluación Ex Post
 - 11.1. Objeto de la evaluación
 - 11.2. Metodología de la evaluación
 - 11.3. Órgano responsable de la evaluación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 2/24	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.	Fecha ²	Septiembre de 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☒		
Título de la disposición	Orden por la que se modifican determinadas órdenes en materia de servicios complementarios, transporte escolar y admisión en el primer ciclo de Educación Infantil en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	La Orden de 17 de abril de 2017 regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. Resulta necesario y oportuno proceder a su modificación con el fin de establecer una planificación más		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



	ajustada a las necesidades de atención del alumnado en el servicio de aula matinal, agilizar la gestión del personal necesario para dicha atención, adecuarse a la normativa vigente y simplificar los procedimientos administrativos, facilitando así una mayor accesibilidad y calidad en los servicios educativos. Además, esta orden incorpora disposiciones de modificación de otras normas directamente relacionadas con la prestación de servicios complementarios y la atención a las familias. En particular, se introduce en la Orden de 3 de diciembre de 2010 sobre transporte escolar, habilitando la autorización excepcional de monitores acompañantes extraordinarios y facultando a la Dirección General competente para modificar sus anexos mediante resolución, agilizando así la gestión administrativa. Asimismo, reforma la Orden de 11 de marzo de 2025 para flexibilizar los requisitos de cambio de centro en el primer ciclo de educación infantil, adaptándolos a las necesidades reales de las familias.
Objetivos que se persiguen	1. Esta orden tiene como finalidad adaptar y mejorar la regulación de los servicios complementarios en los centros educativos públicos de Andalucía, reforzando la seguridad jurídica y la eficacia administrativa. La norma actualiza el procedimiento para ajustar el número de plazas en estos servicios y refuerza la calidad y seguridad de los servicios de aula matinal y comedor escolar, introduciendo la posibilidad excepcional de incrementar el personal cuando concurren necesidades educativas especiales. 2. 3. Asimismo, se persigue la simplificación y homogeneización de los procedimientos administrativos mediante la actualización de las referencias normativas, la unificación de los plazos de solicitud con el procedimiento de matriculación y la reducción de la documentación exigida gracias al cruce automatizado de datos entre administraciones. La orden clarifica igualmente el derecho a la gratuidad para los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, determina los órganos competentes para la adopción de determinadas decisiones de gasto y garantiza que el uso de las instalaciones escolares se ajuste no solo a la normativa educativa, sino también a la normativa municipal, a la de carácter sectorial y a cualquier otra que resulte de aplicación. 4. 5. En definitiva, estas modificaciones buscan optimizar la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 4/24	



	organización de los servicios complementarios, incrementar la seguridad del alumnado y consolidar un marco normativo claro y coherente.
Principales alternativas consideradas⁴	No se han considerado otras soluciones alternativas dado que el carácter de las medidas hace necesaria la tramitación de una nueva disposición con rango de Orden.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁵	El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende tres artículos y una disposición final. Está prevista su entrada en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁶	• Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. • Orden de 27 de marzo de 2019, por la que se modifica la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. • Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula

4 Incluir también la escogida.

5 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 5/24	



	la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. - Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía. - Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que resulte incompatible con la presente norma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Del 6 al 26 de noviembre de 2024, ambos inclusive.
Resultado y valoración	Se han recibido dos aportaciones durante el proceso de consulta pública: una de la Red de Educación de Izquierda Unida y otra de la Asociación Andaluza de Empresas Educativas, Culturales y de Ocio (AAEECO). Ambas aportaciones han sido consideradas en la elaboración del proyecto de Orden.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Pendiente de publicación
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 6/24	



	fecha 10 de febrero de 2026.	
Resultado y valoración	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica - Valoración: el proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo han sido debidamente adaptados conforme a lo señalado en el informe de validación, sin perjuicio de otras correcciones de carácter formal o técnico realizadas de oficio por este órgano directivo en aplicación de las directrices de técnica normativa, con la finalidad de optimizar la calidad normativa del texto. - Resultado: Borrador 1, de fecha 12 de febrero de 2026.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁷	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos	

7 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 7/24	



	SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	Pertinente a Género	NO ☐ SÍ ☒ Impacto Positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SÍ ☒ Impacto Positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SÍ ☒ Impacto Positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SÍ ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SÍ ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SÍ ☒
Otros impactos⁸	1.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	A partir de fecha de su entrada en vigor.	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.	

⁸ Sociales, medioambientales, etc.



2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Fines y objetivos perseguidos

La presente orden tiene como finalidad esencial adaptar y mejorar la regulación de los servicios complementarios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reforzando la seguridad jurídica, la claridad normativa y la eficacia en la gestión administrativa, así como adecuando su contenido a las necesidades actuales del alumnado y de sus familias.

Con este propósito, la norma persigue, en primer lugar, actualizar el procedimiento de adecuación del número de plazas en los servicios complementarios, adaptándolo a la realidad de su tramitación y gestión, y reforzar la calidad y seguridad de los servicios de aula matinal y comedor escolar. Para ello, se introduce la posibilidad excepcional de incrementar el personal de atención en aquellos supuestos en los que concurran necesidades educativas especiales o circunstancias singulares, y se precisa el cálculo de las ratios de personal.

Asimismo, se aclara el inicio de la prestación del servicio de comedor, vinculándolo al calendario escolar y a los contratos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y se prevé su organización por turnos cuando resulte necesario. Igualmente, se amplían los supuestos en que puede designarse la persona coordinadora del comedor, se explicita la incompatibilidad de esta función con la atención directa al alumnado y se determina expresamente el instrumento jurídico para la actualización de la gratificación del personal docente que atiende a este servicio.

Otro de los objetivos fundamentales es la simplificación y homogeneización de los procedimientos administrativos. En este sentido, se actualizan referencias normativas y terminología, sustituyendo el libro de familia por la hoja individual del Registro Civil, conforme a la Ley 20/2011, de 21 de julio; se unifican los plazos de presentación de solicitudes con el procedimiento de matriculación; y se reduce la documentación exigida en la acreditación de circunstancias familiares y laborales, gracias al cruce automatizado de datos con otras Administraciones, en aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Del mismo modo, se clarifica el alcance del derecho a la gratuidad para hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género residentes en centros de acogida, se introducen ajustes en plazos y redacciones para reforzar la seguridad jurídica, y se establece expresamente qué órgano es competente en la adopción de determinadas decisiones de gasto, conforme a las directrices de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La norma también actualiza el régimen aplicable a tasas y precios públicos, modifica y amplía la regulación de determinados procedimientos administrativos con el fin de evitar confusiones, y garantiza que el uso de las instalaciones escolares fuera del horario lectivo se ajuste no solo a la normativa educativa, sino también a la normativa municipal, a la de carácter sectorial y a cualquier otra que resulte de aplicación.

Por último, se adecúa el calendario de presentación de solicitudes de bonificaciones en residencias escolares, se actualizan los modelos de liquidación del precio público y se introducen medidas para mejorar la coordinación de los plazos con el inicio del curso escolar, facilitando también el acceso de las familias a los servicios en el primer ciclo de educación infantil.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 9/24	



2.2. Alternativas de regulación

En la elaboración de la presente disposición se ha analizado, con carácter previo, la alternativa consistente en mantener el marco normativo vigente sin introducir modificaciones en las órdenes actualmente aplicables en materia de servicios complementarios y atención a las familias. Dicha opción ha sido descartada al haberse constatado que la regulación contenida en la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, resulta insuficiente para dar adecuada respuesta a las necesidades actuales en la planificación y gestión de estos servicios. En particular, la experiencia derivada de su aplicación ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir ajustes que permitan una mejor adecuación de los servicios de aula matinal y comedor escolar a las necesidades reales del alumnado, optimizar la gestión del personal necesario para su funcionamiento, actualizar el procedimiento de adecuación de plazas y armonizar los plazos de solicitud con los del procedimiento de matriculación. Asimismo, el mantenimiento de la regulación vigente impediría avanzar en la simplificación y racionalización de determinados procedimientos administrativos, dificultando su eficacia y accesibilidad, así como corregir determinadas imprecisiones normativas cuya revisión resulta aconsejable en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica.

La alternativa de no intervención normativa ha sido igualmente desestimada en relación con otras disposiciones directamente vinculadas a la prestación de los servicios complementarios y a la atención a las familias. En este sentido, se considera necesario introducir modificaciones en la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte escolar, con el fin de prever expresamente la posibilidad de autorizar, con carácter excepcional, la puesta en funcionamiento de monitores acompañantes extraordinarios, reforzando así la seguridad del alumnado en determinadas situaciones específicas. Asimismo, se estima imprescindible habilitar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de servicios complementarios para modificar, mediante resolución, los anexos de dicha orden, con el objetivo de dotar al procedimiento de una mayor agilidad y eficacia administrativa, evitando rigideces innecesarias derivadas de la necesidad de sucesivas modificaciones normativas de rango reglamentario.

Del mismo modo, la opción de no regular impediría acometer la modificación de la Orden de 11 de marzo de 2025 en lo relativo a los cambios de centro en el primer ciclo de educación infantil, necesaria para adecuar los requisitos exigidos a las necesidades reales de las familias y favorecer una mayor flexibilidad en el acceso a este servicio, contribuyendo así a una mejor atención a las mismas y a una adecuada conciliación de la vida familiar y laboral.

Descartada la alternativa de no regulación, tampoco se consideran viables soluciones basadas exclusivamente en actuaciones de carácter administrativo o de gestión interna, por cuanto las materias objeto de la presente disposición se encuentran reguladas en normas de carácter general. En consecuencia, no resulta jurídicamente posible introducir modificaciones sustantivas que afecten al régimen de los servicios complementarios, a sus procedimientos o a los derechos y obligaciones de las personas usuarias sin acudir al correspondiente instrumento normativo de igual rango.

Igualmente, se ha descartado la utilización de instrumentos de rango inferior, tales como instrucciones o circulares, al carecer estos de la habilitación jurídica necesaria para alterar, completar o desarrollar aspectos esenciales ya regulados en disposiciones reglamentarias, lo que podría generar inseguridad jurídica y una aplicación no homogénea de la normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 10/24	



Por todo lo anterior, la alternativa considerada más adecuada y proporcionada es la aprobación de una Orden que modifique la Orden de 17 de abril de 2017 e introduzca, asimismo, las modificaciones necesarias en otras disposiciones directamente relacionadas, garantizando una regulación coherente y actualizada, mejorando la eficacia en la prestación de los servicios complementarios, reforzando la seguridad del alumnado y de las familias y asegurando la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico aplicable.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación

El presente proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por razón del interés general, en cuanto persigue garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia del alumnado en el sistema educativo y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. El instrumento normativo elegido —una orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación— resulta el más adecuado para desarrollar lo previsto en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, y para dotar de certeza y eficacia a la regulación de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, sin imponer cargas innecesarias o desproporcionadas a los centros docentes ni a las familias usuarias de los servicios. Se han valorado otras posibles alternativas, constatándose que no existen medidas menos restrictivas de derechos o menos gravosas que permitan alcanzar con igual eficacia los fines perseguidos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza mediante una redacción clara y sistemática, coherente con el marco normativo vigente, evitando la utilización de conceptos jurídicos indeterminados y asegurando la integración de la orden dentro del ordenamiento jurídico estatal y autonómico. De este modo, se proporciona a la comunidad educativa un marco regulador estable, predecible y de fácil comprensión.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del proyecto normativo se ha realizado conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se ha asegurado el acceso público a la documentación del procedimiento y la participación de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

Finalmente, la orden se adecúa al principio de eficiencia, en tanto que no genera cargas administrativas innecesarias ni adicionales respecto de las ya existentes, y contribuye a la simplificación y mejora de los procedimientos de gestión de los servicios complementarios, optimizando los recursos disponibles de la Administración educativa y ofreciendo mayores garantías a las familias y centros docentes implicados.

3. Contenido y análisis jurídico

3.1. Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 11/24	



El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende tres artículos y una disposición final. Está prevista su entrada en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

El proyecto introduce modificaciones en los artículos 3, 7, 8, 9, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Orden de 17 de abril de 2017, así como en la disposición adicional tercera. Estas modificaciones inciden en la organización de los servicios de aula matinal y comedor escolar, en la acreditación de circunstancias familiares y laborales, en los procedimientos de bonificación y gratuidad y en el uso de instalaciones escolares fuera del horario lectivo.

Además, se introducen ajustes en la Orden de 3 de diciembre de 2010, relativa al transporte escolar, y en la Orden de 11 de marzo de 2025, relativa a la admisión en el primer ciclo de educación infantil.

Las modificaciones encuentran cobertura en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las habilitaciones previstas en el Decreto 6/2017, de 16 de enero.

c) Aspectos novedosos.

El proyecto de orden introduce diversas novedades orientadas a mejorar la regulación de los servicios complementarios, garantizando una gestión más ágil, eficaz y ajustada a la realidad administrativa. En primer lugar, se actualiza el procedimiento de adecuación del número de plazas en dichos servicios, sustituyendo el sistema inicialmente previsto en la Orden de 17 de abril de 2017 por un mecanismo más acorde con la práctica de tramitación y gestión, lo que redundará en una mayor eficiencia en la respuesta a las necesidades de los centros y de las familias. Asimismo, se incorpora, con carácter excepcional, la posibilidad de autorizar la prestación del servicio con un número de usuarios inferior al mínimo establecido, siempre que existan circunstancias debidamente justificadas, con el fin de garantizar la continuidad del servicio en aquellos entornos donde la demanda es más limitada.

De igual modo, la norma refuerza la seguridad jurídica y la eficacia administrativa al clarificar los procedimientos y conceptos regulados, evitando interpretaciones divergentes y promoviendo una aplicación homogénea en todo el territorio andaluz. También se adecúa de forma expresa a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente en lo relativo a la necesidad, proporcionalidad, transparencia y eficiencia, eliminando cargas innecesarias y asegurando una tramitación simplificada. Finalmente, se revisan y armonizan las referencias normativas con el marco vigente, en particular con el Decreto 6/2017, de 16 de enero, consolidando la coherencia de la regulación y confirmando a la orden como el instrumento idóneo de desarrollo y aplicación práctica de dicho decreto.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, conforme a lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 12/24	



establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1.2.º del mismo texto estatutario, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de educación, que incluye la regulación y gestión de los servicios complementarios que contribuyen a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia del alumnado en el sistema educativo.

El Decreto 6/2017, de 16 de enero, regula los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de Andalucía fuera del horario escolar, estableciendo en su disposición final segunda la habilitación expresa a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de dicho decreto.

De igual modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los Consejeros y Consejeras la potestad reglamentaria en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional es competente para aprobar la presente orden, en tanto que norma reglamentaria de carácter ejecutivo y organizativo, dictada en desarrollo de la normativa autonómica aplicable y en ejercicio de las competencias propias de la Junta de Andalucía en materia de educación.

3.2.2 Relación con las normas de rango superior

El presente proyecto de orden se dicta en desarrollo de la normativa autonómica en materia de servicios complementarios educativos. En particular, encuentra su fundamento en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, que habilita expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y ejecución.

La regulación proyectada se adecua al marco jurídico general establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que reconocen los servicios complementarios como medidas de apoyo al sistema educativo destinadas a favorecer la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida laboral y familiar.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

El proyecto de orden se integra de manera armónica en el marco normativo autonómico y estatal aplicable en materia educativa y de servicios complementarios, sin introducir duplicidades, vacíos o contradicciones normativas.

Su contenido resulta plenamente coherente con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que reconocen los servicios complementarios como instrumentos que garantizan la igualdad de oportunidades del alumnado y contribuyen a la conciliación de la vida laboral y familiar. Asimismo, guarda coherencia con lo previsto en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 13/24	



Decreto 6/2017, de 16 de enero, al que desarrolla y complementa, así como con las disposiciones vigentes en materia de precios públicos, transporte escolar y admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

De igual modo, la orden se ajusta a los principios de seguridad jurídica y eficacia previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a las previsiones de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantizando un marco normativo claro, sistemático y previsible.

En consecuencia, la norma proyectada se integra de forma coherente en el ordenamiento jurídico, reforzando la consistencia del marco regulador aplicable a los servicios complementarios y evitando cualquier solapamiento o contradicción con disposiciones ya vigentes.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación

El proyecto normativo que se tramita reviste la forma de orden, por tratarse de una disposición de carácter reglamentario dictada en desarrollo del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de transporte escolar, aula matinal y comedor escolar, así como las actividades extraescolares y los programas de apoyo a las familias andaluzas, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Se trata, en consecuencia, de una norma de rango adecuado para concretar y actualizar determinados aspectos de la regulación de los servicios complementarios, sin alterar las previsiones de rango superior.

El artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías dictar órdenes en el ejercicio de su potestad reglamentaria en los ámbitos materiales propios de su competencia. De igual modo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 26.2 a), atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, determina en su artículo 1 que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En consecuencia, resulta plenamente justificado tanto el rango formal de orden como la competencia del órgano que promueve y aprueba esta disposición.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales

La regulación que se contiene en el presente proyecto de orden se refiere de manera exclusiva a aspectos de organización y gestión de los servicios complementarios en el ámbito educativo, sin afectar al ejercicio de competencias propias de otros sectores de la acción administrativa autonómica. No obstante, conviene señalar que, en la medida en que estos servicios se configuran como instrumentos de apoyo a las familias y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, guardan una relación indirecta con materias de carácter social. En este sentido, la norma proyectada mantiene una plena coherencia con las políticas autonómicas de atención a la infancia y de apoyo a la igualdad de oportunidades, sin invadir el ámbito competencial de otras Consejerías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 14/24	



La posible incidencia intersectorial se manifiesta, fundamentalmente, en la necesidad de coordinación con las áreas competentes en materia de servicios sociales y de conciliación, dado que los servicios complementarios constituyen una herramienta esencial para garantizar tanto el derecho a la educación como la equidad en su ejercicio. Ello se articula dentro de los marcos normativos ya vigentes, sin introducir previsiones que supongan una alteración de competencias ajenas al ámbito educativo.

En consecuencia, puede afirmarse que el proyecto de orden no afecta de manera sustantiva a competencias sectoriales distintas de las propias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, limitándose a reforzar la cooperación y complementariedad con otras políticas públicas autonómicas.

3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma y análisis del régimen transitorio

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, y con el fin de garantizar una aplicación ordenada de las modificaciones introducidas en materia de plazos de solicitud de las bonificaciones y gratuidad de los servicios complementarios, la norma incorpora un régimen transitorio específico. En particular, se establece que el régimen de plazos previsto en el artículo 25 de la orden será de aplicación a partir del curso escolar 2027/2028, manteniéndose, hasta la finalización del curso 2026/2027, la tramitación de las solicitudes conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

Este régimen transitorio permite asegurar la continuidad de los procedimientos en curso, evitar disfunciones en la gestión administrativa de los servicios complementarios y garantizar, en todo caso, el derecho del alumnado a la obtención de las ayudas y bonificaciones que le pudieran corresponder durante el período de adaptación al nuevo marco regulador, sin perjuicio de la aplicación inmediata del resto de previsiones contenidas en la orden.

3.2.7. Lista de derogaciones de normas

Con la entrada en vigor del presente proyecto de orden queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que resulte incompatible con las modificaciones introducidas por la presente norma.

3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.)

El presente proyecto de orden establece los principios, criterios y procedimientos básicos para la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como para el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar. No obstante, determinados aspectos operativos y de desarrollo de esta regulación requieren ser precisados a través de instrumentos complementarios que faciliten su aplicación homogénea y efectiva en los centros educativos.

Entre estos aspectos se incluyen, de manera no exhaustiva, la definición detallada de los modelos de solicitud y de autorización de plazas, los criterios de distribución del personal de atención al alumnado en función de la ratio de usuarios y necesidades educativas especiales, los procedimientos internos para la gestión del cobro de precios públicos y bonificaciones, y los protocolos de coordinación con otras áreas de la Administración o con entidades externas implicadas en la prestación de los servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 15/24	



Estas cuestiones serán objeto de desarrollo mediante directrices, instrucciones o resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, con la finalidad de garantizar uniformidad, seguridad jurídica y eficacia en la aplicación de la presente orden, sin que ello implique modificación del contenido normativo básico aprobado por la presente disposición.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

El presente proyecto de orden no genera incremento del gasto público adicional más allá de los recursos ya previstos en los presupuestos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. Las modificaciones introducidas se limitan a la actualización de procedimientos, la adecuación del número de plazas a la demanda real y la mejora de la organización y gestión del personal, contribuyendo a un uso más eficiente de los recursos existentes.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Las actualizaciones relativas a las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal de comedor escolar se aplicarán dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin generar nuevas cargas financieras. De igual modo, la simplificación y clarificación de los procedimientos de solicitud y gestión de bonificaciones y precios públicos reduce costes administrativos y facilita la previsión financiera tanto de los centros como de la propia Administración. En conjunto, estas medidas permiten un impacto económico-financiero neutro o, en su caso, favorable, al mejorar la eficiencia en la gestión de los servicios complementarios sin generar gastos extraordinarios.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El proyecto no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para los centros docentes. Por el contrario, simplifica determinados procedimientos, especialmente en lo relativo a plazos y documentación acreditativa, contribuyendo a la reducción de cargas y a una mayor accesibilidad.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto por razón de género

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 16/24	



El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

Si bien la presente orden no introduce diferencias de trato entre mujeres y hombres en el acceso y disfrute de los servicios complementarios regulados, su aplicación tendrá una incidencia indirecta positiva en la igualdad efectiva, ya que la mejora en la cobertura y calidad de estos servicios contribuye significativamente a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral. Esta circunstancia resulta especialmente relevante para las mujeres, quienes tradicionalmente han asumido en mayor medida las responsabilidades del cuidado familiar.

De igual modo, la aplicación de lo regulado en esta norma favorece especialmente a las familias en situación de vulnerabilidad, incluidas las familias monoparentales —en su mayoría encabezadas por mujeres— y las víctimas de violencia de género, mediante la regulación específica de criterios de admisión preferentes y procedimientos de acreditación adaptados a sus circunstancias particulares.

En la elaboración del texto se han tenido en cuenta medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en lo relativo a la simplificación de trámites administrativos que facilitan el acceso a estos servicios esenciales para la conciliación, así como la flexibilización de plazos y procedimientos que atienden a las diversas realidades familiares.

Por último, se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo en la redacción del presente proyecto de orden, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 17/24	



Por lo tanto, con carácter general, la norma que nos ocupa resulta ser pertinente al género, siendo el impacto positivo.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima, sobre Impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

El presente proyecto de orden tiene por objeto modificar la regulación de la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, con el fin de mejorar la planificación y gestión de estos servicios, simplificar los procedimientos administrativos y actualizar la normativa a las necesidades actuales del alumnado y las familias.

Por tanto, su aplicación afectará directamente tanto al alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria o formación profesional básica como a sus familias (y/o tutores/as legales), así como al funcionamiento interno de los propios centros: al profesorado, al personal que atiende estos servicios, a los equipos directivos y a los procedimientos de gestión administrativa y organizativa.

La norma tiene un impacto especialmente positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que garantiza servicios complementarios de calidad que contribuyen a su desarrollo integral, proporcionando espacios educativos seguros y adecuados fuera del horario lectivo. Las mejoras introducidas en la organización del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 18/24	



servicio de aula matinal y comedor escolar, así como la atención específica al alumnado con necesidades educativas especiales, redundan directamente en el bienestar y la atención personalizada de los menores.

Para las familias, las modificaciones introducidas suponen una mejora sustancial en el acceso y la gestión de estos servicios esenciales. La simplificación de procedimientos administrativos, la flexibilización de plazos coincidentes con los de matriculación, y la actualización de criterios de admisión facilitan significativamente la conciliación de la vida familiar y laboral. Estas medidas resultan particularmente beneficiosas para las familias trabajadoras, las familias en situación de vulnerabilidad social, y aquellas que se encuentran en circunstancias especiales como las dedicadas a tareas agrícolas de temporada o las víctimas de violencia de género.

La finalidad última de esta orden es garantizar servicios complementarios de calidad que respondan a las necesidades reales de las familias andaluzas, contribuyendo al bienestar de la infancia y la adolescencia y facilitando el desarrollo de proyectos familiares y profesionales que favorezcan la estabilidad y el desarrollo integral del núcleo familiar.

7. Medios electrónicos.

El presente proyecto normativo regula un procedimiento administrativo que podrá llevarse a cabo mediante medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, la tramitación de la orden contempla la posibilidad de que las personas interesadas presenten electrónicamente la documentación acreditativa de la situación laboral o profesional que justifique la imposibilidad de atender al alumnado en el horario establecido para la prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en la nueva redacción del artículo 20.2. A estos efectos, se habilitará la opción de autorizar el cruce informático de datos de situación laboral, evitando así cargas documentales innecesarias.

En los supuestos en que no sea posible la verificación telemática, las personas solicitantes deberán aportar, igualmente por medios electrónicos, la documentación que resulte exigible en cada caso, tales como certificaciones empresariales, informe de vida laboral, acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, los documentos sustitutivos previstos en el citado artículo.

Por todo ello, no resulta necesario desarrollar un proyecto informático adicional, puesto que la tramitación electrónica podrá realizarse a través de las plataformas ya disponibles en la Administración de la Junta de Andalucía, garantizándose en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de administración electrónica y protección de datos.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se acordó un trámite de consulta pública previa de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La publicación en el citado portal se produjo el 5 de noviembre de 2024 y se estableció un plazo de quince días para que la ciudadanía efectuara aportaciones, desde el 6 al 26 de noviembre de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 19/24	



En el trámite de consulta pública previa se han recibido aportaciones de Izquierda Unida y de la Asociación Andaluza de Empresas Educativas, Culturales y de Ocio (AAEECO), ambas orientadas a reforzar la atención al alumnado con necesidades educativas especiales y a mejorar la claridad normativa en la prestación de los servicios complementarios.

Izquierda Unida propone establecer requisitos específicos de cualificación para el personal de los servicios, sugiriendo perfiles como el de mediador comunicativo para la atención de alumnado con TEA, problemas de comunicación, pérdida auditiva o diversidad funcional. Asimismo, plantea la fijación de ratios alumnado/profesional en función de la heterogeneidad de los grupos, la incorporación de profesionales con perfil de integrador para colectivos en riesgo de exclusión social y la dotación de los recursos materiales necesarios. Esta propuesta será objeto de estudio, valorándose en el marco de la tramitación del proyecto normativo para su eventual incorporación a la redacción definitiva.

Por su parte, la Asociación Andaluza de Empresas Educativas, Culturales y de Ocio centra sus observaciones en dos aspectos: la ampliación de la cobertura de personal de apoyo para alumnado con necesidades educativas especiales al aula matinal y a las actividades extraescolares, y la clarificación del número máximo de actividades bonificables, proponiendo que se determine de forma expresa para cada curso escolar con el fin de dar mayor seguridad a las familias. Esta aportación también será objeto de estudio, considerándose tanto la propuesta relativa a la extensión del personal de apoyo como la referida a la mayor claridad en las bonificaciones. No obstante, debe precisarse que la modificación normativa no pretende restringir el acceso a otras titulaciones distintas de la de Técnico en Integración Social, manteniéndose la necesaria flexibilidad en la determinación de los perfiles profesionales adecuados, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Orden.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente proyecto de orden se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El presente proyecto de orden será sometido al trámite de audiencia e información pública, por afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Dicha disposición será sometida a información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará este órgano directivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, también se recabará directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 20/24	



cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En lo referente a petición de informes preceptivos, se recibido informe de validación de este proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de fecha 10 de febrero de 2026. Analizadas de forma pormenorizada las observaciones, recomendaciones y sugerencias contenidas en el citado informe de validación, esta Dirección General ha procedido a emitir informe de adaptación de fecha 16 de febrero de 2026, dejando constancia expresa de que todas las observaciones formuladas han sido atendidas e incorporadas, tanto al texto articulado del Proyecto de Orden como a su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en los términos indicados por la Secretaría General Técnica.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Unidad de Género al Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su caso.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe del Gabinete Jurídico.

10. Impacto en la protección de datos personales.

El proyecto de Orden implica el tratamiento de datos personales del alumnado y de sus representantes legales en los procedimientos de admisión y gestión de los servicios complementarios. En particular, se contempla la posibilidad de autorizar el cruce informático de datos de situación laboral a efectos de acreditación de circunstancias familiares, de conformidad con lo previsto en la propia norma.

Dichos tratamientos se amparan en el cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de poderes públicos, garantizando en todo momento el respeto a los principios de licitud, minimización, exactitud y limitación de la finalidad establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa de aplicación.

En consecuencia, la norma no introduce un impacto negativo en materia de protección de datos personales, limitándose a tratamientos necesarios y proporcionales para la correcta gestión de los servicios regulados, con pleno respeto a las garantías jurídicas y técnicas exigibles.

La Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, que se encuentra actualmente en proceso de modificación, realiza el tratamiento de los siguientes datos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 21/24	



- Respecto al procedimiento de admisión, los datos personales que se recaban se incorporan a la actividad de tratamiento denominada “CDEFP - Admisión a los servicios complementarios en centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/412768.html>, cuyo n.º de procedimiento es 10459. Los datos personales proporcionados son necesarios para gestionar la admisión en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
- Respecto al procedimiento de solicitud de gratuidad/bonificación sobre el precio público de dichos servicios, los datos personales que se recaban se incorporan a la actividad de tratamiento denominada “CED-Gestión de ayudas para la escolarización en residencias escolares, individualizadas de transporte y bonificaciones de los servicios complementarios”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165864.html>, cuyo n.º de procedimiento es 25586. Los datos personales proporcionados son necesarios para gestionar las solicitudes de gratuidad/bonificación del precio público por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
- Respecto al procedimiento de solicitud de autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar, los datos personales que se recaban se incorporan a la actividad de tratamiento denominada “CED-Autorización de las instalaciones de los centros docentes”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165863.html>, cuyo n.º de procedimiento es 10477. Los datos personales proporcionados son necesarios para gestionar las solicitudes de proyectos de uso de instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar.

Asimismo, la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas del Decreto 287/2009, de 30 de junio, sobre la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos, incorpora mediante la disposición final primera de la presente orden un nuevo apartado a su artículo 5 contempla el tratamiento de los siguientes datos:

- Respecto al procedimiento de solicitud de prestación Gratuita del Servicio Complementario de Transporte Escolar para el Alumnado de los Centros Docentes Sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento, antes mencionada, denominada “CDEFP-Gestión de ayudas para la escolarización en residencias escolares, individualizadas de transporte y bonificaciones de los servicios complementarios”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165864.html>, cuyo n.º de procedimiento es 4997 y su finalidad es la gestión de ayudas a la escolarización, ayudas individualizadas del transporte, y bonificaciones para comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

Por último, la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias, y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 22/24	



escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, incorpora mediante la disposición final segunda de la presente orden una modificación en su articulado para adecuar los requisitos de cambio de centro a las necesidades reales de las familias. Dicha norma contempla el tratamiento de los siguientes datos:

- Respecto a los procedimientos de admisión, los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “CED - Gestión de la admisión y matriculación”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165861.html>, cuyo n.º de procedimiento es 2408 y su finalidad es la gestión de solicitudes de admisión y matrícula en la enseñanza de primer ciclo de educación infantil.
- En cuanto al procedimiento de adhesión, los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “CDEFP-Adhesión de los centros al Programa de ayuda Primer Ciclo de Educación Infantil”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165867.html>, cuyo número de procedimiento es 10244 y su finalidad es la gestión de la adhesión al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

11. Evaluación Ex Post

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

11.1. Objeto de la evaluación.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad introducir modificaciones en la Orden de 17 de abril de 2017 que permitan ajustar los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares a las necesidades actuales del alumnado y de las familias, actualizar el procedimiento para la adecuación de plazas, simplificar la gestión administrativa y garantizar una atención más eficaz y segura. Asimismo, la norma incorpora disposiciones adicionales en materia de transporte escolar y de admisión en el primer ciclo de educación infantil, con el fin de favorecer la flexibilidad y la adaptación a las circunstancias familiares.

La evaluación *ex post* tendrá como objetivo valorar la eficacia de estas modificaciones en términos de mejora de la cobertura de necesidades del alumnado y de las familias, la adecuación de los procedimientos administrativos, la eficiencia en la gestión de recursos humanos y materiales destinados a los servicios complementarios, así como la incidencia en la seguridad y bienestar del alumnado usuario. También se prestará especial atención al impacto económico-financiero y presupuestario derivado de las medidas aprobadas, así como a los efectos en materia de igualdad de género, conciliación de la vida familiar y laboral, e inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 23/24	



11.2. Metodología de la evaluación.

La metodología prevista se basará en la definición de indicadores vinculados a los objetivos y medidas de la norma, cuya valoración se realizará en una escala de cuatro niveles (destacado, suficiente, insuficiente o deficitario). Entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Nivel de adecuación de las plazas ofertadas a las necesidades de escolarización.
- Grado de simplificación administrativa de los procedimientos de admisión y gestión.
- Incidencia de la norma en la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Mejora en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Impacto presupuestario y eficiencia en la gestión de los recursos.
- Incorporación de la perspectiva de género y respeto a la protección de datos personales.

En los casos en que la evaluación de un indicador resulte deficitario, se adoptarán las medidas correctoras oportunas, previa comunicación al órgano competente.

11.3. Órgano responsable de la evaluación

La evaluación *ex post* será realizada por la Dirección General competente en materia de planificación educativa, que actúa tanto como órgano proponente como evaluador, al ser el responsable directo de la aplicación de la norma y el que dispone de los datos y recursos necesarios para valorar sus resultados. No obstante, podrá recabar la colaboración de otras unidades y órganos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional cuando resulte necesario para una adecuada evaluación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Rafael J. Salas Machuca

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	28/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXCENJLQVSJHUYH2ZF5WND58F	PÁG. 24/24	